

Cuernavaca, Morelos, a catorce julio de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil **513/2023-5**, formado con motivo de la **APELACIÓN**, interpuesta por la parte demandada **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, en contra de la **sentencia** de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del expediente **908/2002-1**, relativo a la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **RÉGIMEN DE CONVIVENCIAS**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** y,

R E S U L T A N D O S :

1. En fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, dicto sentencia definitiva, misma que cuenta con los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Los presupuestos legitimación quedaron justificados.

SEGUNDO.- Se aprueba sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado por [No.4] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] y

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en diligencia de dos de mayo de dos mil veintitrés, con las especificaciones siguientes:

1.- Se clarifica el derecho de visitas y convivencias del infante [No.6] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], con sus progenitores [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en los términos precisados en la determinación que se emite, sin perjuicio que las partes convengan de la manera que mejor ajuste a sus horarios y los del infante.

2.- Se les hace del conocimiento a [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], que deberán informar cualquier cambio de domicilio de depósito a esta autoridad y a la contraria cuando menos quince días hábiles previos a dicha modificación, con el apercibimiento que en caso, de no hacerlo, la parte rebelde reportará el perjuicio procesal correspondiente, en términos del numeral 224 del CF, tendiente a evidenciar la presunta existencia de conductas de alienación parental.

3.- Requierasele a las partes, para que, mantengan una alta flexibilidad, apertura al apoyo y ayuda mutua a favor de su hijo, independientemente de sus diferencias, esto es, que los sentimientos de frustración, enojo, venganza, falta de apoyo y desesperanza se eviten o sean superados a fin que no representen una amenaza para la convivencia y sano desarrollo del infante, además en la medida que el infante adquiera mayor edad y el vínculo entre padre e hijo se consolide, se puedan desahogar las convivencias con una mayor flexibilidad, naturalidad y apoyo mutuo.

TERCERO.- Se les hace del conocimiento a [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], que el convenio celebrado, no mantiene autoridad de cosa juzgada de manera permanente, ya que, puede solicitarse en posterior juicio su modificación, al cambiar las circunstancias que dieron origen a las obligaciones filiales pactadas,

respecto los derechos del infante [No.13] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en términos de los artículos 422 y 423 del CPF.

CUARTO.- La cantidad pactada por concepto de alimentos a favor del infante [No.14] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], tendrá un incremento en términos del artículo 47 del CF.

QUINTO.- Requiérasele a [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], para que, se abstengan de realizar conductas que perjudiquen el sano desarrollo de su hijo [No.17] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y cumplan con las obligaciones que adquirieron como progenitores, debiendo observar una conducta adecuada que logre el sano desarrollo físico y mental del infante y le otorguen toda la atención y cuidado que precisamente atendiendo a la edad del infante necesita.

SEXTO.- Requiérasele a [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a fin que preste todas las facilidades para que se cumpla el régimen de convivencia, haciéndole del conocimiento, que de no hacerlo así, o impedir la convivencia entre el infante [No.19] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y su progenitor [No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de manera reiterativa genera el cambio de guarda y custodia gradual, paulatino, progresivo y de la manera menos intrusiva en la vida del infante, además es una causa de suspensión de la patria potestad

SÉPTIMO.- Se apercibe a [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a efecto, que cumpla cabalmente con la pensión alimenticia pactada a favor del infante [No.22] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa, independientemente que ante dicha conducta de incumplimiento podrá actualizarse la comisión de una hipótesis penal por el incumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVO.- En virtud de la aprobación del convenio celebrado por las partes, se levantan las medidas provisionales decretadas en juicio.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

2. Inconforme con esta determinación **[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d**
emandado_[3], interpuso recurso de **APELACIÓN**, contra de la **sentencia** de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, medio impugnativo que fue admitido a trámite y se ordenó remitir los autos originales al Tribunal Superior para la sustanciación del mismo.

3. Una vez que se encontraron los autos originales en esta instancia y substanciado el recurso en sus términos, se citó a las partes para dictar resolución en el presente toca, lo cual se hace al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O :

I. Competencia. Esta Sala del Primer Circuito es competente para resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos **86,89, 91** y **99** fracción **VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales **2,3** fracción **I**, **4, 5** fracción **I**, **37, 44** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos **121, 122, 164, 569, 583** y **586** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

II. Del debido proceso.- Previo a la cuestión de fondo en el presente recurso de apelación interpuesto por la demandada [No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], es importante señalar por este Tribunal de Alzada, sobre el respeto y garantía a las prerrogativas de las partes en el procedimiento que ahora nos ocupa; motivo por el cual, resulta preciso señalar que la doctrina ha definido en términos generales al debido proceso como el conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de los justiciables cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial; puesto que incluso de acuerdo a la jurisprudencia establecida por la corte interamericana de derechos humanos, la aplicación de las garantías del debido proceso no solo son exigibles a nivel de las diferentes instancias que integran el Poder Judicial sino que deben ser respetadas por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional; en este sentido, se ha señalado de conformidad con la separación de los poderes públicos que existe en el Estado de Derecho, que, la función jurisdiccional, compete eminentemente al Poder Judicial, otros órganos o autoridades públicas puedan ejercer funciones del mismo tipo; es decir, que cuando la convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un Juez o Tribunal competente para la determinación de sus derechos, ésta expresión se

refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o Judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de todas las personas.

Por la razón mencionada, cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, ello en los términos de la convención americana de derechos humanos.

Bajo estos términos, en la substanciación de la presente apelación interpuesta en contra de la sentencia definitiva de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, se respetaron las prerrogativas fundamentales de las partes relativas a la seguridad jurídica, legalidad y audiencia; lo que conlleva a sostener que en el presente procedimiento judicial se observó de manera cabal el debido proceso, esto a efecto de no vulnerar precisamente garantía alguna de audiencia o legalidad a los justiciables; es decir, fue atendida la debida solicitud del accionante acatando todas y cada una de las reglas fijadas por la Ley Adjetiva de la Materia del Estado de Morelos.

Robustecen los lineamientos anteriores la siguiente tesis de jurisprudencia:

*Novena Época, Registro: 169143, Instancia:
Tribunales Colegiados de Circuito,
Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial*

de la Federación y su Gaceta, XXVIII, Agosto de 2008, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.A. J/41, Página: 799

“AUDIENCIA, CÓMO SE INTEGRA ESTA GARANTÍA. De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo en tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite, que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se le dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.”

III. De la resolución combatida. Lo es la resolución definitiva de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos.

IV. Idoneidad y oportunidad del recurso. Es idóneo el recurso interpuesto por la apelante **[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, en virtud de que la recurrente se duele de la resolución definitiva de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 572 Fracción I del Código Procesal Familiar en vigor, se estima que el medio de impugnación opuesto por la parte demandada es el correcto, esto al ser el que legalmente corresponde; ahora bien, por lo que respecta a la oportunidad, se establece que el plazo de cinco días para la interposición del recurso de apelación, transcurrió del día dos al ocho de junio de dos mil veintitrés, siendo el caso que la recurrente interpuso su recurso el día **siete de junio de dos mil veintitrés**, por lo que el recurso de apelación fue interpuesto en tiempo y forma.

V. Antecedentes del Juicio. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, se relata la génesis de la presente controversia para su mejor comprensión:

1. Por escrito presentado con fecha once de noviembre de dos mil veintidós,

[No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por su propio derecho, en la vía de CONTROVERSIA FAMILIAR, demandó de [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el régimen de convivencias para con su menor hijo de iniciales [No.28] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], pretensiones que obran en su escrito inicial de demanda y expresó como hechos, los precisados en su curso inicial, mismos que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; invocando además el derecho que consideró aplicable.

2. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se admitió la demanda en sus términos, formándose y registrándose el expediente **908/2002-1**, ordenándose emplazar a la demandada en domicilio señalado para ello, a efecto de que en el plazo de diez días diera contestación a la demanda entablada en su contra.

3. Mediante auto de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la parte demandada dando contestación a la demanda entablada en su contra, ordenándose dar vista a la contraria para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, asimismo se señaló fecha para la audiencia de conciliación y depuración.

4. Con fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia de conciliación de convivencias, en la que comparecieron las partes, las que una vez que decidieron dialogar y conciliarse, de común acuerdo formularon **convenio** provisional, el cual quedo estipulado en sus términos, señalándose por la titular de los autos, día y hora hábil para la celebración de la audiencia de conciliación y depuración a que se refiere el artículo 295 de la codificación procesal familiar para el Estado de Morelos.

5. Con fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia de conciliación y depuración, a la que comparecieron las partes, así como la Agente del Ministerio Público adscrita al juzgado de origen, exhortándose a las partes a una conciliación, por lo que después de escucharse las diversas propuestas, se dictó el convenio respectivo, quedando en los términos propuestos por las partes, manifestando la Representante Social estar de acuerdo en sus términos propuestos, por lo que la titular del juzgado de origen ordeno turnar los autos del sumario **908/2002-1**, dictándose en consecuencia la sentencia definitiva en fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, la cual fue objeto de apelación por parte de la parte demandada, y que hoy se resuelve por este Tribunal de Alzada.

VI. Agravios.- Ahora bien, por otra parte, aun cuando no se advierte que exista disposición legal que imponga como obligación para este Tribunal que se transcriban los conceptos de agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del Tribunal realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad que efectivamente se hayan hecho valer, por lo que se procede a señalar los propuestos por la doliente en vía de apelación.

“...A G R A V I O S. PRIMERO.- Causa agravio a los intereses de mi hijo de iniciales [No.29] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y a la suscrita la sentencia de fecha 24 de mayo de 2023, en virtud de que la C Juez de lo principal, no analizó en su totalidad el asunto de forma y fondo, toda vez que resulta totalmente incongruente y fuera de todo sustento legal, lo que su Señoría manifiesta dentro del CONSIDERANDO II- Estudio de Fondo inciso a) Análisis del Convenio celebrado por las partes numeral 1 Clarificación del derecho de convivencia, debido a que sostiene que aprecio los hechos narrados tanto en el escrito de demanda como en el escrito de contestación a la demanda, causa agravio a los interés de mi menor hijo en virtud de que existen evidentes contradicciones entre lo que resuelve, lo que se pretendía y los hechos expuestos violentando los principios de congruencia y exhaustividad de las sentencias.

Lo anterior es así ya que en la demanda que el actor [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] presenta en los hechos narrados se estableció que mi menor hijo de iniciales

[No.31] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] tenía la edad de 2 (dos) años 11 (once) meses al momento de presentar la demanda y actualmente tiene 3 (tres) años 7 (siete) meses, narro el actor [No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] que únicamente tenía convivencias con mi menor hijo de iniciales [No.33] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] en el domicilio de la suscrita es decir nunca lo saco solo del domicilio, ni ha convivido con el estando solos, circunstancias que se corroboraron y afirmaron al momento de contestar la demanda, aunado a lo anterior mediante el régimen de convivencias provisionales de fecha 09 de febrero de 2023 se estableció que toda vez que el C. [No.34] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] actor en el juicio de origen en todo tiempo necesitaría la asistencia de personal (NANA) para ayudarlo al cuidado de mi menor hijo de iniciales [No.35] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] aunado a lo anterior el actor [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en algunas ocasiones me ha pedido que lo acompañe para poder llevar a mi hijo de iniciales [No.37] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] a diversos lugares tal y como se narró en el escrito de contestación y ahora mediante el numeral 1 de la sentencia que se combate denominado Clarificación del derecho de convivencia establece los siguiente.

Por lo tanto, haciendo prevalecer el interés superior del infante inmiscuido en juicio, se decretan convivencias entre el niño y sus progenitores en fechas festivas, en los siguientes términos

Los días del niño, día de reyes y cumpleaños del infante deberán alternarse cada anualidad

En relación al cumpleaños del infante, cuando le corresponda al infante celebrarlo con su madre, el infante comerá con el padre un día antes a su cumpleaños, cuando le corresponda al infante celebrarlo con su padre comerá el infante un día antes con su madre.

Quedando en aptitud las partes, de decidir qué periodo le corresponde a cada uno, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo los años pares le corresponderá a la madre y los nones a su padre.

Navidad y año nuevo. un año le corresponderá a un progenitor los días 24 y 25 de diciembre (navidad) y el siguiente año los días 31 de diciembre y 1 de enero (año nuevo) y así sucesivamente y alternado Quedando en aptitud ambos litigantes de decidir qué periodo le corresponde a cada uno, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, los días 24 y 25 de diciembre (navidad) en los años nones le corresponderán a la madre y en los años pares al padre Por consiguiente, los días 31 de diciembre y 1 de enero (año nuevo) los años nones le corresponderán al padre y los años pares a la madre.

Vacaciones de verano, decembrinas y semana santa en relación a las vacaciones deberán dividirse en un 50% (cincuenta por ciento) para cada progenitor, por ende, el periodo vacacional del que goce el infante deberá se dividido en partes iguales Quedando en aptitud ambos litigantes de decidir qué periodo les corresponde a cada uno, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo la primer mitad en los años pares le corresponderá a la madre y por consiguiente la segunda mitad en años pares corresponderá al padre, por lo tanto, la primer mitad en años nones corresponderá al padre y la segunda mitad en años nones corresponderá a la madre.

Por lo que, en caso de acudir a un destino turístico los progenitores deberán notificarse el destino y lugar en el cual, se hospedara el infante, sin que ello, implique una autorización para que el infante pueda salir del país o cambiar de residencia de manera unilateral.

En ese tenor el día de las madres deberá corresponder a su progenitora, en tanto que el día del padre corresponderá al padre, al igual que el día de cumpleaños de cada progenitor le corresponderá la convivencia con su hijo el día de cumpleaños de quien festeje.

Ambos progenitores podrán acudir a los festivales, eventos y juntas escolares del infante sin limitación para lo cual la progenitora deberá informar al padre las fechas y horarios de dichas actividades por lo menos cinco días previos a la celebración de dichas actividades sin tomarse en cuenta el día de la notificación o el de la notificación del evento.

Requiriendo a ambos progenitores que en caso de alguna emergencia que se suscite en relación al

infante, deberán informar al diverso progenitor de manera inmediata, para tomar las decisiones en conjunto, en atención al ejercicio de la patria potestad que ejercen sobre el infante

Al efecto, debe decirse que respecto de tales fechas extraordinarias en que deberán desahogarse también convivencias familiares entre el infante y su progenitor, deberá éste recoger y entregar a su hijo en el domicilio que cohabita con su progenitora, debiendo pasar por el infante a las nueve horas del día o al término de su jornada laboral y su reintegración en el domicilio de depósito, deberá cumplirse al término de la convivencia a las diecinueve horas con treinta minutos, salvo que sea en días de clase presenciales que la entrega del infante acontecerá al término de las clases en el Colegio o a la conclusión de la jornada laboral del padre y se entregará al infante en su domicilio de depósito en la hora antes señalada, sin perjuicio que las partes convengan de la manera que mejor ajuste a sus horarios y los del infante..."

Causa perjuicio a los intereses de mi menor hijo de iniciales

[No.38] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] en virtud de que el A quo dejó de observar la edad, la poca o nula convivencia que habla entre mi menor hijo y su progenitor, los hechos narrados por parte de la suscrita de la enfermedad y cuidados que requiere mi menor hijo a efecto de que se lleven a cabo las convivencias como las plantea el A quo además de que las partes convenimos atendiendo a las circunstancias que conocemos es decir que mi menor hijo no puede pernoctar con su señor padre por el momento ya que eso le causaría inestabilidad perjudicando el bienestar de mi menor hijo.

Aunado a lo anterior violenta el principio del interés superior de la infancia en virtud de que sin más repartió y dividió sin considerar el impacto que esto causaría o puede causar a mi menor hijo de iniciales

[No.39] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] esto lo podemos observar claramente en lo siguiente:

Navidad y año nuevo, un año le corresponderá a un progenitor los días 24 y 25 de diciembre (navidad) y el siguiente año los días 31 de diciembre y 1 de enero (año nuevo) y así sucesivamente y alternado.

Quedando en aptitud ambos litigantes de decidir qué periodo le corresponde a cada aperebimiento que, en caso de no hacerlo, los días 24 y 25 de diciembre (navidad) en los años nones le corresponderá a la madre y en los años pares al padre. Por consiguiente, los días 31 de diciembre y 1 de enero (año nuevo) los años nones le corresponderán al padre y los años pares a la madre...”

Así tenemos que al momento de señalar los periodos de vacaciones decembrinas establece lo siguiente:

Vacaciones de verano, decembrinas y semana santa en relación a las vacaciones deberán dividirse en un 50% (cincuenta por ciento) para cada progenitor, por ende, el periodo vacacional del que goce el infante deberá se dividido en partes iguales.

Quedando en aptitud ambos litigantes de decidir qué periodo les corresponde a cada uno, con el aperebimiento que en caso de no hacerlo la primer mitad en los años pares le corresponderá a la madre y por consiguiente la segunda mitad en años pares corresponderá al padre, por lo tanto, la primer mitad en años nones corresponderá al padre y la segunda mitad en años nones corresponderá a la madre...”

En este orden de ideas tenemos que la mitad del periodo vacacional que le corresponde a la suscrita, se contrapone a lo establecido por la juez, toda vez que cuando le corresponda a uno de los progenitores la convivencia respectiva tendrá que regresarlo para convivir con el otro progenitor en virtud de que estableció los días cruzados correspondientes a 24 y 25 de diciembre (Navidad) y 31 de diciembre y 01 de enero (año nuevo) lo cual resulta incongruente y demasiado desgastante para mi menor hijo de iniciales [No.40] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] ya que el mismo solo cuenta con la edad de 3 años cumplidos.

No Estableció si mi menor hijo deberá de pernoctar en casa del C [No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] solo dividió los días festivos, vacaciones cumpleaños sin establecer si pernoctara o no, habla de destino turístico, sin establecer precisamente si

va a pernoctar ya que en el párrafo siguiente establece:

Al efecto, debe decirse que respecto de tales fechas extraordinarias en que deberán desahogarse también convivencias familiares entre el infante y su progenitor, deberá este recoger y entregar a su hijo en el domicilio que cohabita con su progenitora, debiendo pasar por el infante a las nueve horas del día o al término de su jornada laboral y su reintegración en el domicilio de depósito, deberá cumplirse al término de la convivencia a las diecinueve horas con treinta minutos, salvo que sea en días de clase presenciales que la entrega del infante acontecerá al término de las clases en el Colegio o a la conclusión de la jornada laboral del padre y se entregara al infante en el domicilio de depósito en la hora antes señalada, sin perjuicio que las partes convengan de la manera que mejor ajuste a sus horarios y los del infante.

Lo que confunde ya que va a pernoctar en casa del C.

[No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] o en el lugar turístico o no? Ya que tiene que entregar a mi menor hijo de iniciales [No.43] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] a las nueve horas con treinta minutos del mismo día de convivencia, por lo que nuevamente resulta incongruente y en perjuicio de mi menor hijo de iniciales [No.44] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Aunado a lo anterior dicho párrafo también resulta en perjuicio de los intereses de mi menor hijo en virtud de que cambia por completo el horario establecido en el convenio cláusula SEGUNDA, ello es así ya que para llegar a ese convenio ambas partes preferimos no interferir en las costumbres y hábitos que tiene mi menor hijo, si no que fuese gradual y no una imposición que perjudicaría su bienestar emocional y su estabilidad psicológica en relación a sus horarios y hábitos ya establecidos y más en este punto de formación de su personalidad.

Aunado a lo anterior impone cargas adicionales a la suscrita esto en relación a lo que establece en el siguiente párrafo:

En ese tenor el día de las madres deberá corresponder a su progenitora; en tanto que el día del padre corresponderá al padre, al igual que el día de cumpleaños de cada progenitor le corresponderá la convivencia con su hijo el día de cumpleaños de quien festeje.

Ambos progenitores podrán acudir a los festivales, eventos y juntas escolares del infante sin limitación, para lo cual, la progenitora deberá informar al padre las fechas y horarios de dichas actividades por lo menos cinco días previos a la celebración de dichas actividades, sin tomarse en cuenta el día de la notificación o el de la notificación del evento.

Requiriendo a ambos progenitores que en caso de alguna emergencia que se suscite en relación al infante, deberán informar al diverso progenitor de manera inmediata, para tomar las decisiones en conjunto, en atención al ejercicio de la patria potestad que ejercen sobre el infante...”

Estableciendo una carga adicional a la suscrita, la cual resulta innecesaria ya que si el A quo hubiera tomado en consideración las cláusulas del convenio que se establecieron se habría percatado que por las convivencias pactadas en la cláusula SEGUNDA el C. [No.45] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] tiene la posibilidad de entrarse directamente por mi menor hijo de iniciales [No.46] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], al revisar libretas de tareas o recados o por parte de la persona que este a su cuidado de cualquier evento escolar que se realice o incluso no le esta negado el pasar a la escuela a preguntar, sin que la suscrita tenga que avisarle, esto en atención a la narración de la suscrita en la cual le hago saber al A quo que también trabajo y tengo un horario y que la suscrita no me dedico al hogar por completo, ni estoy únicamente al cuidado de mi menor hijo, por lo que también pregunto a mi menor hijo, reviso libretas de tareas y recados, pregunto a la persona que está al cuidado de mi menor hijo o en ocasiones tengo que preguntar en la escuela de los eventos que se realizaran, por lo que al estar en igualdad de circunstancias su señoría está invisibilizando mis actividades y cometiendo discriminación de género en perjuicio de la suscrita por el simple hecho de ser mujer y considerar que tengo todo el tiempo del mundo como para también encargarme de avisarle de las actividades escolares de mi menor hijo al señor

[No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] sin tomar en consideración todas mis actividades y horarios de labores, tanto remuneradas como no remuneradas.

SEGUNDO, Causa agravio a la suscrita y a mi menor hijo de iniciales [No.48] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] el punto resolutivo SEGUNDO Y CUARTO en relación con el Considerando II en todos sus incisos, numerales, apartados y párrafos, toda vez que supuestamente la Juez realiza un estudio de fondo, pero pasa por alto lo establecido en los artículos 51, 53 del Código Familiar para el Estado de Morelos lo anterior a virtud de que no se solicitó se aseguraran los alimentos en ninguna parte del convenio o de la sentencia ni mucho menos del estudio de fondo se solicitó se aseguraran los alimentos a los que tiene derecho mi menor hijo de iniciales

[No.49] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] lo cual es en claro perjuicio de sus intereses y en contravención al principio del interés superior de la infancia ya que el numeral 53 del Código Familiar para el Estado de Morelos, no establece si para otorgar la garantía o aseguramiento de los alimentos de un menor deben o debieron nacer dentro de matrimonio o no, por lo que el A quo en su infinito conocimiento de la ley debió establecer el otorgamiento de la citada garantía o aseguramiento de la pensión alimenticia a que tiene derecho mi menor hijo, por lo que se encuentra discriminando a mi menor hijo al no solicitar al señor

[No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] el aseguramiento o garantía de pensión alimenticia que establece el numeral 53 del Código citado, toda vez que mi menor hijo de iniciales [No.51] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] no nació dentro de un matrimonio.

TERCERO- Continua causando agravio a mi menor hijo y a la suscrita el Resolutivo SEXTO de la Sentencia que se combate en relación con el Considerando II Estudio de Fondo, inciso C) Requerimiento en relación a la patria potestad, toda vez que el A quo causa inestabilidad, inseguridad zozobra, angustia, inquietud al establecer lo siguiente:

“...SEXTO Requírasele a [No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a fin de que preste todas las

facilidades para que se cumpla el régimen de convivencia, haciéndole del conocimiento que de no hacerlo así, o impedir la convivencia entre el infante JSRR y su progenitor [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de manera reiterativa genera el cambio de guarda y custodia gradual, paulatino, progresivo y de la manera menos intrusiva de la vida del infante, además es una causa de suspensión de la patria potestad...”

Esto es así ya que para determinar este requerimiento se funda en los siguientes criterios jurisprudenciales:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2018664. Instancia Primera Sala, Décima Epoca, Materias(s) Constitucional, Civil, Tesis la. CLIII/2018 (10a), Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la

Federación Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo 1, página 317, Tipo: Aislada GUARDA Y CUSTODIA CUANDO UNO DE LOS PROGENITORES HA INCUMPLIDO SISTEMÁTICAMENTE CON EL REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS, ES CONFORME AL INTERES SUPERIOR DEL MENOR MODIFICARLA. De acuerdo a la doctrina que ha desarrollado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la convivencia con ambos progenitores es fundamental para el desarrollo de los menores por lo tanto, en un escenario de ruptura familiar, los juzgadores deben garantizar que se lleven a cabo las visitas y convivencias. Ahora bien, esta Primera Sala ha establecido que para tomar decisiones respecto a la guarda y custodia y en general respecto a las convivencias de los menores con sus padres-, debe utilizarse un estándar de riesgo, según el cual, debe tomarse la decisión que genere la menor probabilidad de que los menores sufran daños. De acuerdo con esto, a la larga existe un mayor riesgo de que la falta absoluta de contacto con alguno de los padres le ocasione más daños al menor que los que pudieran derivar del cambio de la guarda y custodia A pesar de la importancia de asegurar las convivencias, los tribunales no deben decretar el cambio de guarda y custodia sin antes haber intentado por otros medios que éstas se lleven a cabo. Sin embargo, cuando ya existen diversos requerimientos, apercibimientos y ordenes y alguno de los progenitores sigue sin presentar al menor a las convivencias, el cambio de la guarda y custodia se vuelve necesario ya que es la única

medida que puede garantizar que las convivencias se llevarán a cabo.

SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, EL ARTICULO 447, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MEXICO, QUE LA PREVE CUANDO QUIEN LA EJERZA NO PERMITA QUE SE LLEVEN A CABO LAS CONVIVENCIAS PREVIAMENTE DECRETADAS, NO VIOLA LOS ARTICULOS 40. DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, 17 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Hechos. Un señor demandó, en representación de su menor hijo, la suspensión de la patria potestad a cargo de la progenitora, por impedir las convivencias previamente decretadas entre el menor de edad y el actor. En primera instancia se declaró procedente la suspensión solicitada y se determinó que los cuidados y atenciones del niño quedaban a cargo de la progenitora. Ambas partes apelaron y la alzada determinó modificar la resolución impugnada para establecer que, como consecuencia de la suspensión de la patria potestad, el menor de edad deberá ser entregado a su progenitor para que ejerciera su guarda y custodia. La madre promovió juicio de amparo directo que le fue negado: resolución que impugno en revisión, en la que argumentó la inconstitucionalidad del artículo 447, fracción VI, del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México.

Criterio jurídico. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 447, fracción VI, del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México que establece la suspensión de la patria potestad cuando el que la ejerza no permita que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente, no es violatorio del artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de los diversos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sin embargo, al decretarse el cambio de guarda y custodia como consecuencia de su aplicación, el juzgador debe

suplir la deficiencia de la queja y velar por el interés superior del menor de edad, atendiendo a la teoría del menor riesgo.

Justificación: La suspensión de la patria potestad, como consecuencia de la contumacia de no permitir la convivencia de un menor de edad con el progenitor no custodio, es una medida que limita el ejercicio del derecho de familia, sin embargo, ello encuentra justificación constitucional, ya que tiene por objeto salvaguardar el interés superior del menor de edad, que tiene derecho a convivir con el progenitor no custodio, a fin de generar lazos afectivos con ambos padres, protegiéndose hasta el sano desarrollo de su personalidad. En efecto, el ejercicio de la patria potestad es considerado un poder facultad concedido a los ascendientes como medio para cumplir con sus deberes respecto a guarda, custodia, crianza, formación. Y administración de los bienes de sus descendientes. En consecuencia, su suspensión, como medida para evitar que el progenitor que la ejerce impida el sano desarrollo del menor de edad, a través del cumplimiento del régimen de visitas y convivencias decretado en convención judicial, constituye el cumplimiento de un fin de mayor grado. Sin embargo, las consecuencias de esa suspensión, aun cuando no se encuentran establecidas en el texto del precepto en estudio, como son el cambio de guarda y custodia deben ser analizadas por el juzgador en suplencia de la queja, atendiendo al interés superior del menor de edad y bajo la teoría del menor riesgo, esto es a través de una decisión que procure generar el menor daño posible, para lo cual de ser procedente se ordenara recabar las probanzas necesarias a efecto de determinar quién es apto para el electo, pudiendo serlo el progenitor que conserva la patria potestad, o incluso algún otro familiar que se estime idóneo para el ejercicio de la guarda y custodia el cambio respectivo debe ser gradual atender al sano desarrollo del infante, quien dependiendo de su edad podrá ser escuchado debiéndose emitir una determinación fundada y motivada en la que se establezca el plazo y la forma en que se hará progresivamente el cambio, hasta que la persona a favor de quien se decrete la ejerza completamente, y comience a aplicarse el régimen de visitas y convivencias con el o los progenitores no custodios.

Amparo directo en revisión 473/2020, 26 de enero de 2022. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carranca quien

formulo voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formulo voto concurrente en el que se separa de las consideraciones contenidas en la presente tesis, y la Ministra Ana Margarita Rins Farjat. Disidente Ministra Norma Lucia Pina Hernández Ponente Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo Secretaria Claudia Lissette Montañó Mendoza Esta tesis se publicó el viernes 13 de mayo de 2022 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En este orden de ideas la Juez de origen está prejuzgando en virtud de que la jurisprudencia citada establece claramente CUANDO ALGUNO DE LOS PROGENITORES HA INCUMPLIDO no dice progenitor mujer sino que la juez de origen ya estableció que la suscrita voy a impedir las convivencias, pasando por alto que la suscrita avise oportunamente como consta en los autos del expediente materia del presente recurso las fechas en _____ que _____ el _____ C. [No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] no asistió a las convivencias incluso ahora no ha asistido a las convivencias pactadas, es decir tanto el criterio que cita la propia Juez como las circunstancias materiales del caso en concreto permiten establecer que el progenitor varón puede incumplir con las convivencias pactadas entonces por que la Juez sigue discriminándome e imponiéndome mayores cargas que la progenitor varón.

VII. Estudio de los Agravios.- Es preciso señalar que la presente resolución se dicta en cumplimiento a lo previsto por los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone a toda autoridad, en el ámbito de su competencia promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, principio de pro persona y progresividad; observando el control de convencionalidad de las normas, atendiendo no sólo

los derechos humanos que consagra nuestra Carta Magna, sino también los contenidos en los tratados internacionales que la Nación tiene suscritos. Artículos que literalmente instruyen:

*“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”.*

*“**Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”*

En atención al marco jurídico de referencia, es pertinente puntualizar que este Órgano Judicial de Segunda Instancia, se encuentra constreñido a dictar la presente resolución observando además lo

dispuesto por el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que literalmente señala:

“Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y en contra toda provocación a tal discriminación”.

Así como en lo que nos ordena el ordinal 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) que dispone:

*“**Garantías Judiciales. 1.** Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. “*

De igual manera a este Cuerpo Colegiado atañe observar lo dispuesto por el artículo 24 de la citada convención el que de manera literal instruye lo siguiente:

*“**Artículo 24. Igualdad ante la Ley.** Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”*

Señalado lo anterior lo anterior y a efecto de acatar las disposiciones mencionadas con antelación, se procede al estudio y análisis de la materia de impugnación que nos ocupa.

Cabe precisar en este apartado, que [No.55] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], interpuso recurso de apelación donde realizo planteamientos en vía de agravios, conteniendo esencialmente lo siguiente:

a) *La Juez de lo principal, no analizó en su totalidad el asunto de forma y fondo, toda vez que resulta totalmente incongruente y fuera de todo sustento legal, lo que su Señoría manifiesta dentro del CONSIDERANDO II; que de los hechos narrados se estableció que su menor hijo de iniciales*

[No.56] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] tenía la edad de dos años once meses al momento de presentar la demanda y actualmente tiene tres años siete meses, y que narro el actor que únicamente tenía convivencias con mi menor hijo de iniciales [No.57] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] en el domicilio de la apelante, es decir nunca lo saco solo del domicilio, ni ha convivido con el estando solos.

b) *Causa perjuicio a los intereses del menor de iniciales*

[No.58] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] en virtud de que el A quo dejo de observar la edad, la poca o nula convivencia que había entre el menor y su progenitor, los hechos narrados por parte de la apelante de la enfermedad del menor y cuidados que requiere a efecto de que se lleven a cabo las convivencias como las plantea la A quo además de que las partes convinieron que su menor hijo no puede pernoctar con su señor padre por el momento ya que eso le causaría inestabilidad perjudicando el bienestar de mi menor hijo; además menciona la apelante que le causa agravio el hecho de que la A quo, No Estableció si mi menor hijo deberá de pernoctar en casa del C [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] solo dividió los días festivos, vacaciones cumpleaños sin establecer si pernoctara o no, habla de destino turístico, sin establecer precisamente si va a pernoctar.

c) *Que la A quo, estableció una carga adicional a la apelante, que términos de la cláusula SEGUNDA el C.*

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] tiene la posibilidad de entrarse directamente el menor de iniciales [No.61] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], al revisar libretas de tareas o recados o por parte de la persona que este a su cuidado de cualquier evento escolar que se realice o incluso no le esta negado el pasar a la escuela a preguntar, por lo que la A quo está invisibilizando las actividades de la apelante y cometiendo discriminación de género en su perjuicio por el simple hecho de ser mujer y considerar que tiene todo el tiempo del mundo como para también encargarse de avisarle de las actividades escolares del menor al actor, sin tomar en consideración todas sus actividades y horarios de labores, tanto remuneradas como no remuneradas.

d) Le causa agravio, el punto resolutive SEGUNDO y CUARTO en relación con el Considerando II en todos sus incisos, numerales, apartados y párrafos, toda vez que supuestamente la Juez realiza un estudio de fondo, pero pasa por alto lo establecido en los artículos 51, 53 del Código Familiar para el Estado de Morelos lo anterior a virtud de que no se solicitó se aseguraran los alimentos en ninguna parte del convenio o de la sentencia, alimentos a los que tiene derecho su menor hijo de iniciales [No.62] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] lo cual es en claro perjuicio de sus intereses y en contravención al principio del interés superior de la infancia.

e) Le causa agravio, que la Juez de origen está prejuzgando en virtud de las jurisprudencia que utiliza en su resolución que establecen claramente CUANDO ALGUNO DE LOS PROGENITORES HA INCUMPLIDO, no dice progenitor mujer sino que la juez de origen ya estableció que la apelante va a impedir las convivencias, por lo que con el criterio que utiliza la Juez natural, como las circunstancias materiales del caso en concreto permiten establecer que el progenitor varón puede incumplir con las convivencias pactadas y que la A quo sigue discriminando a la apelante e imponiéndole mayores cargas que la progenitor por ser varón.

Una vez analizados los agravios que hace valer la recurrente y las constancias que obra en el expediente remitido por el A quo, se considera por parte de este Tribunal de Alzada que los agravios propuestos por la apelante resultan ser se **FUNDADOS en parte e INFUNDADOS en otra**, lo anterior bajo las subsiguientes consideraciones:

Ahora bien, continuando con el análisis de los agravios e la apelante, en el sentido de que se le causa perjuicios al menor de iniciales [No.63] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] en virtud de su edad y de que existe una poca o nula convivencia con su progenitor resulta **infundado**, siendo necesario señalar, que las convivencias entre [No.64] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y su menor su menor hijo de iniciales [No.65] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], se establecieron de común acuerdo entre los progenitores del menor, tal y como se desprende del convenio celebrado entre [No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en diligencia de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, quedando en los términos que se estableció dentro de la sentencia definitiva de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del expediente **908/2002-1**.

Es necesario señalar en consecuencia, que efectivamente, las convivencias de los padres con su menor hijo, se deberá siempre ponderar el interés superior del menor sobre el de los propios contendientes y partes; así el derecho de convivencia del menor con sus padres, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional, dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, lo cual es una cuestión de orden público e interés social, dado que en su observancia está interesada la sociedad y el Estado, y de su efectivo cumplimiento depende el desarrollo armónico e integral de los menores que, en ocasiones, por causas ajenas a su voluntad, viven separados de uno o ambos progenitores, por lo tanto el goce y disfrute de esos derechos **no puede impedirse sin justa causa**, ya que si bien es cierto, de la sentencia de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, se desprende que la Juzgadora primaria atendiendo precisamente a los derechos del menor involucrado, **y dentro de sus atribuciones así como la de suplir la deficiencia de los argumentos de las partes o la de suplir deficiencias de la queja en toda su amplitud**, siempre en aras de lograr el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que los puntos ordenados por la A quo dentro de su resolución definitiva que amplían las hipótesis para las convivencias entre el menor de iniciales **[No.68]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[1** **5]** y su progenitor, implica la acción de que se garantice

adecuadamente el derecho humano a una convivencia que estimule el adecuado desarrollo del infante.

En tales circunstancias, no se desprende una violación o perjuicio a los intereses del menor tal y como lo refiere la apelante en sus agravios, ya que esta Alzada aprecia que efectivamente se amplía el derecho de convivencia del menor de iniciales [No.69] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] con su padre y progenitor, por lo que impedir o coartar las convivencias con su padre en los términos fijados por la A quo en su resolución definitiva, y atendiendo que éste no tiene al citada menor bajo su guarda y custodia, se atentaría contra el sano desarrollo psicosocial del menor, atendiendo que la importancia fundamental que tiene éste de crecer bajo al amparo y responsabilidad de ambos padres, y particularmente rodeado de afecto, seguridad moral y material; máxime que el artículo 9, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, establece:

"Los Estados partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño."

Del precepto anterior, se establece la necesidad de que se respete el derecho del menor que este separado de uno de ambos padres a “mantener relaciones personales y contacto directo”, **salvo si ello es contrario al interés superior del niño**, situación que de las constancias que integran el expediente **908/2002-1**, no se

advierte por esta Alzada situación, excepción o circunstancia fundada que indique que hacerlo de conformidad a lo establecido dentro de la sentencia dictada por la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro de su resolución de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, implique un riesgo o un peligro** para el menor de iniciales **[No.70]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, inclusive el derecho de poder pernoctar dicho menor con su progenitor varón, bajo las condiciones que se fijaron en dicha resolución, no siendo justificable como lo indica la apelante en sus agravios, que para negarle o coartarle este derecho al menor de las convivencias como las estableció la A quo, el contar en la actualidad con la edad de tres años y ocho meses, o que incluso pueda cursar por alguna enfermedad el menor, ya que del sumario **908/2022-1**, no se desprende ninguna razón de hecho o de derecho que pudiera inferir que el menor se pudiera encontrar en peligro, ni que se le pueda causar inestabilidad emocional o de otra índole por parte de su progenitor.

Lo anterior resulta así, ya que los padres deben de respetar y cumplir el principio de interés superior de la infancia al existir o haberse señalado un régimen de convivencias, por lo que de no existir una causa que entrañe un perjuicio real para el menor estas convivencias no deben suspenderse ni prohibirse, puesto que tan apto es la madre como el padre para hacer frente a los

cuidados del menor ya ambos gozan de igualdad de posibilidades y pericia para el cuidado de su menor hijo.

Ahora bien, no se pasa por alto que fueron las propias partes de común acuerdo que convinieron que el menor de iniciales [No.71] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], puede convivir de manera directa y personal con el actor [No.72] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], esto queda evidenciado con el propio convenio celebrado entre las partes de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, y en específico en la cláusula marcada como SEGUNDA, que textualmente las partes convinieron:

“...SEGUNDA: AMBAS PARTES MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN ESTABLECER UN PERIODO DE CONVIVENCIAS PARA EL MEJOR DESARROLLO Y BIENESTAR DEL NIÑO DE INICIALES

[No.73] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

UNA SEMANA LOS DÍAS MARTES, JUEVES Y SÁBADO EL PROGENITOR VARÓN RECOGERÁ A SU HIJO DE INICIALES [No.74] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] A LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS Y LO REINTEGRARÁ A LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, EN EL DOMICILIO DE DEPÓSITO DE DICHO INFANTE.

LA SEMANA SUBSECUENTE LOS DÍAS MIÉRCOLES Y VIERNES EL PROGENITOR VARÓN RECOGERÁ A SU HIJO DE INICIALES [No.75] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] A LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS Y LO REINTEGRARÁ A LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, EN EL DOMICILIO DE DEPÓSITO DE DICHO INFANTE; ASÍ COMO LOS DÍAS DOMINGO DE DICHA SEMANA QUE TRANSCURRA EL PROGENITOR VARÓN RECOGERÁ A SU MENOR

HIJO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA Y LO REINTEGRARÁ A LAS DIECISIETE HORAS, AMBOS EN EL DOMICILIO DE DEPÓSITO DEL MISMO.

ESTABLECIENDO AMBAS PARTES QUE EL CIUDADANO

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], DEBERÁ TENER EL DEBIDO CUIDADO Y ESMERO PARA CON SU MENOR HIJO DE INICIALES [No.77] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], DURANTE LAS CONVIVENCIAS...”

Así en principio, los niños y niñas son seres humanos, individuos miembros de una familia y de una comunidad, pero comienzan su vida como seres completamente **dependientes** de los adultos para su crianza y para recibir la orientación que necesitan, en consecuencia son titulares de derechos humanos que se sobreponen a los intereses de los adultos si estos resultan ser contrarios a los suyos y con clara afectación a esos derechos con los que son protegidos, incluso de una interpretación armónica de dichos preceptos se concluye que en las controversias del orden familiar, cuando se advierte que alguna de las partes interponga recursos que tienen por objeto frustrar o limitar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los juzgadores **deben privilegiar el interés superior de aquéllos, dándoles preferencia sobre cualquier derecho procesal de carácter adjetivo**, para evitar que vean afectados sus derechos.

En ese sentido la Constitución Federal como norma fundamental de la Nación, recoge, como se

observa en su transcripción, en el artículo 4° el concepto de interés superior de la niñez además reconoce el derecho fundamental de los niños y niñas a un desarrollo integral, el cual implica que sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento se encuentren satisfechas.

De igual manera de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes, para que el desarrollo infantil pueda considerarse pleno, debe garantizarles la oportunidad de formarse física, mental, emocional social y moralmente en condiciones de igualdad.

En ese contexto por interés superior debe entenderse el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral, una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan a las niñas, niños y adolescentes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar social.

El interés de la niñez implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones relacionadas con esta etapa de la vida humana, tienen que realizarse de modo que se busque su beneficio directo, en consecuencia, las convivencias del menor con su progenitor son un derecho humano de este último, debiéndose procurar y respetar que se cumpla en los términos que hayan fijado las partes, así como a las condiciones establecidas por el órgano

jurisdiccional, ya que esto representa la protección y ejercicio de esos derechos humanos con que cuenta toda niña, niño y adolescente, de ahí lo infundado de su agravio de la apelante.

Lo anterior resulta así, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 9¹ de la Convención de los derechos del niño, de cuya adecuada interpretación se desprende que los Estados firmantes de dicho convenio, se encuentran constreñidos a tomar las medidas apropiadas para garantizar que los menores se vean protegidos

¹ ARTÍCULO 2 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. ARTÍCULO 3 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. ARTÍCULO 4 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. ARTÍCULO 5 Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención. ARTÍCULO 9 Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

contra toda forma de desatención independientemente de las creencias de sus padres, con tal de que los derechos de los menores que constituyen su interés superior, sean protegidos, derechos entre los que se encuentra el sano desarrollo físico y emocional, por lo que las convivencias del menor de iniciales [No.78] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], con su progenitor se constituye como un "derecho-deber", ya que se encuentra en juego dos derechos, el del padre a tener visitas y convivencias con su menor hijo y por otro el derecho del menor a estar y convivir con su progenitor, es ese sentido este derecho del menor impone el deber del padre no custodio a respetar y asegurar el derecho del menor.

Al respecto sirve de apoyo las siguientes tesis:

DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. SU CARACTERIZACIÓN COMO UN DERECHO-DEBER.²

La doctrina especializada caracteriza a las visitas y convivencias con los menores como un "derecho-deber". Dicha caracterización puede explicarse porque en realidad están en juego dos derechos. Por un lado, es incuestionable que los padres que no tienen o no comparten la guarda y custodia tienen el derecho de visitas y convivencias con sus hijos menores, en virtud de la patria potestad que ejercen sobre éstos. Con todo, el derecho de visitas y convivencias es primordialmente un derecho fundamental de los menores. En este sentido, el derecho de los menores impone un deber correlativo a cargo precisamente del padre no custodio. Así, desde esta perspectiva, los padres que no tienen ni comparten la guarda y custodia tienen un derecho a visitar y convivir con sus hijos pero tienen sobre todo el deber de hacerlo porque se los exige el derecho fundamental de los menores. De esta forma se explica por qué la doctrina

² Registro digital: 200779, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a. CCCLXIX/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, página, 601, Tipo: Aislada

especializada caracteriza a las visitas y convivencias con los menores como un "derecho-deber".

“DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. SU CONCEPTO³ *Es una institución fundamental del derecho familiar en México, que tiene como finalidad regular, promover, evaluar, preservar y, en su caso, mejorar o reencausar la convivencia en el grupo familiar respecto de menores y, por ello, se encuentra por encima de la voluntad de la persona a cuyo cargo se encuentre la custodia del menor, por tratarse de un derecho humano principalmente dirigido a él, aunque también favorezca indirectamente a sus ascendientes y a quienes conforman dicho grupo.”*

Esa también, es ilustrativa la tesis aislada que a continuación se cita:

“DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. ES UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS MENORES DE EDAD.⁴ *El derecho a las visitas y convivencias de los padres con los hijos menores es un derecho fundamental de éstos que se encuentra contemplado en el artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño e implícitamente en el artículo 4o. constitucional, toda vez que está vinculado directamente con el interés superior del menor, principio que sí está contemplado expresamente en el citado precepto constitucional. En este sentido, es evidente que cuando haya separación del menor de alguno de los padres, como ocurre en los casos en los que sólo uno de ellos detenta su guarda y custodia, debe prevalecer el interés superior del niño, lo que significa que se tomen las medidas necesarias que le permitan un adecuado y sano desarrollo emocional, lo cual sólo puede lograrse si se mantienen los lazos afectivos con el padre no custodio.*

En consecuencia, al respecto se estima

³ La jurisprudencia I.5o.C. J/32 (9a.), con número de registro 160075, visible en la página 698, del Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época.

⁴ Décima Época, Registro: 2007795, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, Materia Constitucional, Tesis: 1a. CCCLXVIII/2014 (10a.), Página: 600.

pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“**ARTÍCULO 4.**..En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...”*

Así en aras de reconocer y velar por la adecuada protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados por el artículo constitucional federal antes referido, también es reconocido, este principio expresamente en la legislación reglamentaría al artículo 4°. Constitucional: es decir, La Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; en el citado ordenamiento, entre otras cosas dispone:

*“**Artículo 18.** En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez...”*

En ese contexto, está Alzada determina que

las convivencias entre el menor de iniciales [No.79]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], con su progenitor varón, deberán quedar establecidas como las determinó la Juzgadora Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro de su sentencia definitiva de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, y atendiendo como ya se estableció, al interés de la infancia que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones relacionadas con esta etapa de la vida humana, tienen que realizarse de modo que se busque su beneficio directo.

Ahora bien, el agravio en el sentido de que la A quo, **estableció una carga adicional** a la apelante ya que el actor tiene la posibilidad de enterarse directamente por el menor de iniciales [No.80]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], al revisar libretas de tareas o recados o por parte de la persona que este a su cuidado de cualquier evento escolar que se realice o incluso no le esta negado el pasar a la escuela a preguntar, así como que la Juez de origen ya estableció que la apelante va a impedir las convivencias permitiéndole al progenitor del menor incumplir con las convivencias pactadas por ser varón, esto es igualmente **Infundado**, ya que como se desprende de los propios resolutive de la sentencia que impugna la apelante de fecha **veinticuatro de mayo**

de dos mil veintitrés, esto no constituye en sí una carga procesal como lo manifiesta la apelante, ya que en principio, fueron las propias partes las que establecieron las condiciones dentro del convenio que fue aprobado por el juzgador primario, obligándose en sus términos, ahora bien, sin perjuicio a las partes, estas están el libertad de convenir la manera que mejor ajuste a sus horarios y los del propio infante de iniciales [No.81] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], además del requerimiento a las partes de que mantengan una alta flexibilidad, apertura al apoyo y ayuda mutua a favor del su menor hijo, **independientemente de sus diferencias**, incluso resolviendo la A Quo, que los sentimientos de frustración, enojo, venganza, falta de apoyo y desesperanza se eviten o sean separados a fin de que no representen una amenaza para la convivencia y sano desarrollo del infante, de ahí que no exista ninguna carga procesal u obligación como acto procesal que deba de llevar a cabo necesariamente la doliente aunado a que el hecho de que la recurrente tenga la guarda y custodia del menor de iniciales [No.82] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]; fue precisamente por el convenio que celebraron y dentro de los deberes que tiene la recurrente con su menor hijo son entre otros proporcionar a su descendiente una conducta positiva y respetable que le sirva de ejemplo y

coadyuve a realizar las finalidades de la maternidad, por lo que no implica ninguna carga adicional si ello es lo benéfico para su menor hijo..

Por otro lado, el agravio en el sentido de que la Juez de origen está prejuzgando en virtud de las jurisprudencia que utiliza en su resolución que establecen claramente cuando alguno de los progenitores ha incumplido, no dice progenitor mujer sino que la juez de origen ya estableció que la apelante va a impedir las convivencias, por lo que con el criterio que utiliza la Juez natural, como las circunstancias materiales del caso en concreto permiten establecer que el progenitor varón puede incumplir con las convivencias pactadas y que la A Quo sigue discriminando a la apelante e imponiéndole mayores cargas que la progenitor por ser varón, este agravio resulta ser **infundado**.

Al ser la perspectiva de género un enfoque para lograr esencialmente la igualdad, las autoridades de todos los niveles deben de velar por que se respeten los factores de inclusión y no discriminación hacia las mujeres para que puedan acceder al sistema de procuración y administración de justicia.

Ahora bien, del reconocimiento de los derechos humanos, se añaden el de igualdad y la no discriminación por razones de género, establecido en el párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al

establecer:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (...)

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

De lo anterior se establece la obligación de todo órgano jurisdiccional para impartir justicia con base en una perspectiva de género; es decir, para lo cual habrá de implementarse un método, el cual fue motivo de análisis en la tesis de jurisprudencia 22/2016 (I0a.), aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, en la que se determinó que aún cuando las partes no lo soliciten, deberá verifica

rse por el órgano jurisdiccional si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria; para lo cual, primero debe identificarse si existen situaciones de poder que por cuestiones

de género generen un desequilibrio entre las partes, realizar un análisis de los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, y para el caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación citada ordenar las pruebas necesarias para esclarecerla, por lo que, en caso de detectarse alguna situación de desventaja por cuestiones de género, habrá de cuestionarse la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria, para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, evitando en todo momento el uso del lenguaje verbal o escrito basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación.

Resulta aplicable al caso, la tesis 1ª. XXIII/2014 (10a), que emitió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 3, febrero de 2014, tomo I, página 667, que a la letra dispone:

“PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES. El artículo 1o., párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por cuestiones de género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las

personas. En este sentido, el legislador debe evitar la expedición de leyes que impliquen un trato diferente e injustificado entre hombres y mujeres. A su vez, los órganos jurisdiccionales, al resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento, deben evitar cualquier clase de discriminación o prejuicio en razón del género de las personas. Así, la perspectiva de género en la administración de justicia obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales.”

En consecuencia, este Tribunal de alzada, no aprecia un irrespeto a los derechos humanos de la apelante por parte de la Juzgadora primaria, ni se observa el uso de discriminación por cuestiones de género, ni alguna circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de la apelante.

Esto es así ya que a contrario como lo refiere la apelante, esta Alzada no aprecia que exista una situación de discriminación de genero por parte de la Juzgadora primaria hacia la apelante, **ya que las obligaciones que existen y exige la norma en la materia es irremediamente para ambos progenitores sin distinción de género**, tal y como

se desprende del artículo 181⁵ de la Codificación Adjetiva Familiar vigente para el Estado de Morelos.

Por último, el agravio consistente en que el A quo no establece el otorgamiento de la garantía o aseguramiento de la pensión alimenticia a que tiene derecho el menor de iniciales [No.83]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], por lo que se encuentra discriminándolo al no solicitar al actor dicho aseguramiento o garantía de pensión alimenticia que establece el numeral 53 de la codificación adjetiva familiar, resulta **FUNDADO**, ya que efectivamente el artículo el artículo 181 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos establece:

⁵ ARTÍCULO *181.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES PARA CON LOS HIJOS. Las facultades que la Ley atribuye a los padres respecto de la persona y bienes de los hijos se les confieren a través de su ejercicio para que cumplan: I.- Un ambiente familiar y social propicio para lograr en condiciones normales el desarrollo espiritual y físico de éstos; II.- Una educación en los términos del artículo 43 de este ordenamiento. III.- Una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos y coadyuve a realizar las finalidades de la paternidad y de la maternidad; IV.- Los alimentos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, Título Único, Libro Segundo de este Código; V.- Una familia estable y solidaria de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo del amor y atenciones que requiere el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos; VI.- Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos; VII.- Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad; VIII.- Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral; IX.- Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación; X.- Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción; XI.- Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia; XII.- Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y XIII.- Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación

“DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES PARA CON SUS HIJOS.- *Las facultades que la ley atribuye a los padres respecto de la persona y bienes de los hijos se les confieren a través de su ejercicio para que cumplan plenamente con los deberes que les imponen la paternidad y la maternidad, entre las cuales se encuentran los de proporcionar a los hijos:*

...

IV.- Los alimentos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, Título Único, Libro Segundo de este Código y...”.

Por su parte, el artículo 35 del Código Familiar vigente en el Estado dispone lo siguiente:

“ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS. *La obligación de dar alimentos se deriva del matrimonio, del concubinato, del parentesco o por disposición de la ley”.*

Así tenemos, que el artículo 36 del mismo ordenamiento legal citado con antelación cita:

“ACREEDOR ALIMENTISTA. *Es acreedor*

alimentista toda aquella persona que no pueda bastarse a sí misma, y es deudor alimentista el obligado a proporcionar alimentos, en los términos establecidos en este capítulo.”.

De igual forma, el artículo 38 del mismo cuerpo de leyes invocado establece:

“OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS ASCENDIENTES. - *Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos...”.*

El precepto 43 del Código Familiar establece entre otras cosas lo siguiente:

“ALIMENTOS. - *Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, asistencia en caso de enfermedad, los gastos necesarios de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al*

reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios...”.

Así, el artículo 44 del mismo Cuerpo de Leyes, señala que:

“CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA. *El obligado a dar alimentos cumple con la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario...”.*

El numeral 46 del ordenamiento sustantivo en cita dispone:

“PROPORCIONALIDAD ALIMENTARIA. *Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos...”.*

En consecuencia, y toda vez que se encuentran ya fijadas las cantidades pecuniarias respecto al concepto de alimentos, y efectivamente la Juzgadora primaria debió de haber ordenado asegurar y garantizar por alguna de las formas que ordena la ley dentro del artículo 53 del Código Adjetivo Familiar para el Estado de Morelos, que dispone:

Artículo 53.- El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, fideicomiso, o depósito de cantidad

bastante a cubrir los alimentos. Si el deudor no tuviese otros bienes que los provenientes de los ingresos de su trabajo, será suficiente el de dichos haberes en la medida que el tribunal ordene.

En consecuencia, se deberán garantizar los alimentos del menor de iniciales [No.84]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] por parte de [No.85]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], para con su menor hijo, por lo que es procedente modificar el resolutive marcado como SÉPTIMO de la **sentencia** de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, debiéndose imponer una garantía de tres meses correspondientes a la pensión alimenticia que se fijó dentro del sumario **908/2002-1**.

En las relatadas consideraciones, y al haber resultado fundado el último agravio analizado en el cuerpo de esta resolución, lo procedente es **MODIFICAR** el resolutive **SÉPTIMO**, de la sentencia definitiva de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés** mismo que deberá quedar en el siguiente termino:

SÉPTIMO.- Se *apercibe* a [No.86]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], a efecto, que cumpla cabalmente con la

pensión alimenticia pactada a favor del infante [No.87] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa, independientemente que ante dicha conducta de incumplimiento podrá actualizarse la comisión de una hipótesis penal por el incumplimiento de sus obligaciones, así mismo se le fija como garantía de aseguramiento de alimentos, la cantidad que corresponda y resulte de tres meses por concepto de alimentos, debiéndose garantizar mediante cualquier medio que otorgue la ley en la materia para tal fin, misma que deberá exhibir dentro del plazo de 10 días que establece el artículo 160 del Código Procesal Familiar.

Por lo expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 410 y 413 del Código Procesal Familiar, es de resolverse, y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifica el resolutivo Séptimo de la **sentencia** de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos de la controversia del orden familiar dentro del expediente **908/2002-1**, debiendo quedar en los términos ordenados en la parte in fine del ultimo considerando.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMAN** los resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUATRO, QUINTO, SEXTO y OCTAVO** de la sentencia definitiva de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos de la controversia del orden familiar dentro del expediente **908/2002-1**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos originales al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca Morelos, **Magistrada ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta y Ponente en el presente asunto, **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante, y el **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.-

Toca Civil: 513/2023-5
Expediente Civil: 908/2022-1
Actor: [No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Demandada: [No.89] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
Juicio: Controversia familiar
Recurso: Apelación
Magistrada Ponente: Elda Flores León

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.